

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

**ASPECTOS RELEVANTES DE LA
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA
FISCAL 2020 (NUEVO APARTADO
DE LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DIGITALES)**

Expositor:

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

OBJETIVO

Analizar las principales reglas misceláneas que pueden ser de uso común en nuestra práctica profesional, así como su alcance y repercusión que tienen para dar debido cumplimiento con diversas obligaciones tributarias.

Temario

- **INTRODUCCIÓN**
 - Reforma fiscal 2020
- **OBLIGATORIA SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN**
 - Precedentes jurisprudenciales
 - Interpretación armónica entre la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Reglamento Interior del SAT y Código Fiscal de la Federación
- **GENERALIDADES**
 - Estructura de la Resolución Miscelánea

ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES REGLAS DE CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes en el Portal del SAT
- Presunción de operaciones inexistentes o simuladas
- Procedimiento para demostrar la materialización del bien o servicio adquirido.
- Lugar y forma de presentar información al sat
- Documentación e información para desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales
- **Nuevo requisito para obtener la opinión de cumplimiento positiva**
- Opción para consultas en materia fiscal
- Opinión de cumplimiento de consulta pública
- Valor probatorio de la contraseña y firma electrónica
- E.Firma portable
- **Verificación y autenticación del certificado de e.firma**
- Devolución de saldos a favor
- Avisos de compensación por saldos a favor a diciembre 2018

- Emisión de CFDI
 - Complemento de pagos
 - Cancelación de CFDI
 - No expedición de constancia de viáticos
 - Timbrado de la nomina
 - Envío de información mensual de la contabilidad
 - Notificaciones electrónicas a través del buzón tributario
-
- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
 - Opción en la acumulación de ingreso por un anticipo de clientes
 - Procedimiento para determinar la proporción de ingresos exentos
 - Prorroga para reinvertir las cantidades recuperadas por caso fortuito o fuerza mayor
 - Personas físicas que podrán utilizar el portal de “mis cuentas”

- Personas físicas que deberán utilizar el portal de mi contabilidad
 - Otras reglas
-
- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**
 - Referencia a la UMA en personas físicas por arrendamiento
 - Aviso del inicio de actividades para identificar el periodo de ajuste del IVA acreditable del periodo preoperativo
 - Estomatología acto no gravado
 - Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas
 - ¿DIOT como requisito para devoluciones automáticas de IVA?
 - **Retención del IVA en pagos efectuados en 2020**

- **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES**

- De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes mediante el uso de plataformas tecnológicas
- De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional
- De los servicios digitales de intermediación entre terceros

- **CONSIDERACIONES FINALES**

- Anexos vigentes y prorrogados

INTRODUCCIÓN

EXPOSITOR

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Reforma fiscal 2020

- Parteaguas en materia de fiscalización.
- A cinco años, estamos viviendo el alcance y repercusión de los medios electrónicos al servicio del SAT.
- ¿Realmente se ha simplificado la carga administrativa del contribuyente?
- Y, lo que no modifican nuestros H. legisladores, es común que año con año la Resolución Miscelánea Fiscal nos de una que otra sorpresa.

Reforma fiscal 2020

1. Norma antielusiva
2. Revelación de esquemas reportables
3. Nuevas plataformas informáticas (ISR e IVA)

COFiUE

OBLIGATORIA SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Fundamento Legal de la RMF 2019

- Artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Faculta a la SHCP a emitir criterios generales)
- Artículo 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y (Facultad del SAT a publicarlas)
- Artículo 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y
- **Artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación.** (Las resoluciones que establecen disposiciones de carácter general se publicarán anualmente, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.)

Precedentes jurisprudenciales

- **Tesis del Pleno de la SCJN, P.LV/2004**, Novena Época, Tomo XX, Septiembre de 2004. Resolución Miscelánea Fiscal, las reglas que contiene **pueden establecer obligaciones a los contribuyentes**; ya que, no constituyen criterios de interpretación, sino **disposiciones de observancia general**.
- **Tesis 2a/J.80/2012**, Décima Época, libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1. La Resolución Miscelánea Fiscal, debe respetar el **principio de subordinación jurídica**. (IUS Constitucional).
- **Tesis 2a/J.202/2010**, Novena Época, Tomo XXXIII, Enero de 2011. La Resolución Miscelánea Fiscal, debe respetar el **principio de primacía de Ley**. (IUS Constitucional).

- **Tesis VI.3oA.345** A, TCC, tomo XXXIII, mayo de 2011. La Resolución Miscelánea Fiscal 2007 tiene una **connotación más amplia que la que se le da a otras contribuciones.** (Tesis Aislada)
- Claro ejemplo, cuando una regla administrativa va más allá que la propia disposición legal.

Objetivo de la RMF 2020

El objeto de esta Resolución es el publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior

Alcance de los criterios administrativos

- Obligatoria su aplicación, como norma sustantiva, siempre y cuando no vaya más allá de lo dispuesto por un ordenamiento tributario
- Aplicación opcional, cuando así lo contemple y disponga la regla miscelánea.
- Nunca podrá impugnarse por el ámbito constitucional, al no ser un ordenamiento que haya nacido por un proceso legislativo.
- Por lo que, son disposiciones de observancia general

GENERALIDADES

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Estructura

La clasificación es por **Títulos**, por ejemplo:

- Título 1 Disposiciones Generales
 - Título 2 Código Fiscal de la Federación
 - Título 3 Impuesto sobre la Renta
 - Título 4 Impuesto al Valor Agregado, etcétera
 - Título 12 Prestación de servicios digitales
-
- Los **epígrafes**, así como cualquier referencia a la legislación aplicable que aparece al final de cada regla son meramente ilustrativos y no confieren derecho alguno.

 - Trascendiendo que la **relación de anexos** está en el Título 1.

PRINCIPALES REGLAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXPOSITOR

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes en el Portal del SAT (1.2)

Los contribuyentes que estén inconformes con la publicación de sus datos en el Portal del SAT podrán solicitar la aclaración, en la cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan y deberán señalar al menos una dirección electrónica de contacto, conforme al siguiente procedimiento:

I. La solicitud de aclaración podrá ser presentada en el SAT, a través de los siguientes medios:

a) A través del Portal del SAT.

b) Personalmente en cualquier ADSC, previa cita al teléfono MarcaSAT: 627 22 728 desde la Ciudad de México o 01 55 627 22 728 del resto del país.

II. El SAT resolverá la solicitud de aclaración en el **plazo de tres días** contados a partir del día siguiente al que se reciba la misma. Para conocer la respuesta, el contribuyente deberá ingresar al Portal del SAT, con su clave en el RFC y Contraseña.

III. Cuando del análisis a la solicitud de aclaración y de la documentación que hubiera anexado, **la aclaración haya sido procedente**, el SAT llevará a cabo la **eliminación de los datos del contribuyente publicados en su portal, dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud de aclaración.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones II y III de esta regla, el SAT llevará a cabo de manera trimestral la actualización de los datos publicados en su portal.

Presunción de operaciones inexistentes o simuladas (1.4)

- El SAT notificarán un oficio individual mediante el cual se informará a cada contribuyente que se encuentre en dicha situación.
- Asimismo, la autoridad fiscal emitirá los oficios que contengan la relación de los contribuyentes que presuntamente se ubicaron en los supuestos previstos en el artículo 69-B, primer párrafo del CFF, a fin de que sean notificados a través del Portal del SAT y en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo.
- Los contribuyentes **podrán** manifestar a través del buzón tributario, **dentro de los quince días** contados a partir de la última de las notificaciones a que se refiere el artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos notificados, observando lo que para tal efecto dispone la **ficha de trámite 156/CFF** “Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúe la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, contenida en el Anexo 1-A.

Ficha de trámite 156/CFF

- A través de buzón tributario.
- Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponible en el buzón tributario, el mismo **deberá presentarse mediante escrito libre** ante las oficinas de la autoridad que suscribió el oficio de presunción o a través del Portal del SAT.
- Estar muy al pendiente de la RM 2.2.6 (Trámites a través del Buzón Tributario) así como lo previsto en la regla 1.6 (Escrito libre)
- Aviso digitalizado con:
 - A. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que los hechos que conoció la autoridad fiscal no son ciertos.
 - B. Relación y respaldo de la documentación e información con la que desvirtúe que emitió comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes.

Procedimiento para demostrar la materialización del bien o servicio adquirido. (1.5)

El contribuyente **podrá acreditar** que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan los CFDI, o bien, corregir su situación fiscal dentro del **plazo de treinta días** siguientes al de la publicación del listado en el DOF y en el Portal del SAT, ello conforme a la ficha **de trámite 157/CFF** “Informe y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 1.5. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expidieron o que corrigieron su situación fiscal”, contenida en el Anexo 1-A.

Ficha de trámite 157/CFF

- A través de buzón tributario.
- Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponible en el buzón tributario, el mismo **deberá presentarse mediante escrito libre** ante las oficinas de la autoridad que suscribió el oficio de presunción o a través del Portal del SAT.
- Estar muy al pendiente de la RM 2.2.6 (Trámites a través del Buzón Tributario) así como previsto en la regla 1.6 (Escrito libre)
- Aviso digitalizado con:
 - A. Relación de comprobantes fiscales y **respaldo de la documentación e información con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.**
 - B. En su caso, la declaración o declaraciones complementarias a través de la que corrigió su situación fiscal.

Requisitos de los trámites (1.8)

- Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, **se dan a conocer en el Anexo 1-A, de forma enunciativa y no limitativa**, las fichas de trámites fiscales. Dichas fichas, salvo señalamiento expreso, no eximen del cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables.
- Cuando en las páginas de Internet del SAT o de la Secretaría se establezcan a favor de los contribuyentes, *requisitos diferentes a los establecidos en la presente Resolución* para la realización de algún trámite, **podrán aplicar en sustitución de lo señalado en la citada Resolución**, lo dispuesto en dichas páginas para el trámite que corresponda.
- Asimismo, el SAT dará a conocer en su página de Internet de forma anticipada y únicamente con fines informativos, **reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.**

Documentación e información para desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales (1.11)

Para los efectos del artículo 69-B Bis, cuarto y sexto párrafos del CFF, los contribuyentes aportarán la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos notificados, observando para tales efectos lo dispuesto en la **ficha de trámite 276/CFF** “Documentación e información para desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales del artículo 69-B Bis del CFF”, contenida en el Anexo 1-A.

Ficha de trámite 276/CFF

- A través de buzón tributario.
- Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponible en el buzón tributario, el mismo **deberá presentarse mediante escrito libre** ante las oficinas de la autoridad que suscribió el oficio de presunción o a través del Portal del SAT.
- Estar muy pendiente de la RM 2.2.6 (Trámites a través del Buzón Tributario) así como previsto en la regla 1.6 (Escrito libre)
- Escrito en el que se manifieste lo que a su derecho convenga a fin de desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlo. Lo anterior comprende la posibilidad de demostrar **LA EXISTENCIA DE UNA RAZÓN DE NEGOCIOS** y no únicamente una finalidad fiscal en las operaciones relativas.

Información y documentación proporcionada por el tercero colaborador fiscal (1.12)

- Para los efectos del artículo 69-B Ter del CFF, el tercero colaborador fiscal **informará a la autoridad fiscal sobre la expedición, enajenación o adquisición de CFDI que amparan operaciones inexistentes, a través del Portal del SAT, debiendo señalar su nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico, así como el nombre, razón o denominación social y clave del RFC del contribuyente cuya información proporciona.**
- La información que proporcione el tercero colaborador fiscal **deberá ser suficiente para acreditar, directa o indirectamente, la ausencia de activos, personal, infraestructura o capacidad material del contribuyente que se informa** y que llevó a cabo la expedición, enajenación o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, debiendo narrar los hechos con los que explique detalladamente el o los esquemas de operación del contribuyente, y precisando exactamente qué posición ocupa éste con relación a otros contribuyentes involucrados en dicho esquema, indicando además las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Obligación de los asesores fiscales y contribuyentes de proporcionar la información para revelar esquemas reportables (1.13)

Revelarán los esquemas reportables mediante la entrega de la información a que se refiere el artículo 200 del CFF, a través de la **declaración que para tal efecto disponga el SAT** para tal efecto, de conformidad con lo siguiente:

- I. La declaración se presentará a través del Portal del SAT.
- II. En la declaración se capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los apartados correspondientes.
- III. La información y documentación que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los **instructivos y en los formatos guía que para tal efecto se publiquen en el Portal del SAT.**

Obligación de los asesores fiscales y contribuyentes de proporcionar la información para revelar esquemas reportables (1.13)

IV. La fecha de presentación de la declaración será aquella en la que el SAT reciba efectivamente la información correspondiente.

El SAT enviará a los contribuyentes vía buzón tributario, el acuse de recibo de la declaración, una copia de la declaración y un certificado donde conste el número de identificación del esquema.

V. En el supuesto de que se modifique la información reportada, se deberá indicar el número de identificación del esquema y la fecha de presentación de la declaración original. Se llenará nuevamente la declaración con los datos correctos, así como los datos generales del declarante, siguiendo el procedimiento establecido en la presente regla.

Opinión de cumplimiento de consulta pública (2.1.27)

Los contribuyentes podrán autorizar al SAT a **hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales** para lo cual deberán realizar alguno de los siguientes procedimientos:

- I. Al momento de generar la opinión del cumplimiento.
 - a) Ingresar al aplicativo de opinión del cumplimiento con la e.firma.**
 - b) Seleccionar la opción: “Autorizo hacer público el resultado de mi opinión del cumplimiento” en la pantalla de selección que se muestra previo a la generación de la opinión.**
 - c) Seleccionar la opción guardar, para registrar la autorización.**

d) Si decide no dar la autorización, deberá elegir la opción “continuar” sin realizar ninguna acción.

La opinión del cumplimiento se generará al momento de guardar o continuar con su selección.

II. Ingresando con la e.firma en la funcionalidad “Autoriza 32-D Público”, en el Portal del SAT.

a) Elegir la opción: “Autorizo hacer público el resultado de mi opinión del cumplimiento” en la pantalla de selección que se muestra.

b) Seleccionar la opción guardar para registrar la autorización.

Requisito para obtener la opinión de cumplimiento positiva (2.1.39)

- La autoridad a fin de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales revisará que el contribuyente solicitante:
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de las declaraciones anuales del ISR y la Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, correspondientes a los cuatro últimos ejercicios

Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales (2.1.51)

- El SAT podrá resolver las consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales que formulen los interesados, relacionadas con situaciones concretas que aún no se han realizado (SIC).
- Se presenten de conformidad con la ficha de trámite 261/CFF “Consultas en línea sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales”, contenida en el Anexo 1-A.
- Entró en vigor a partir de. 1º de abril de 2018 (Artículo Primero Transitorio, fracción IV)

- Entrar a buzón tributario, capturar el RFC de la empresa, ingresar con su e.firma o Contraseña.
- En caso de realizar un trámite por primera vez, aceptar los términos y condiciones de uso.
- Dar clic en la opción Consultas y en el apartado Modalidad seleccione la materia sobre la cual tratará su consulta.
- Llenar los campos que el formato electrónico solicita.
- En su caso, adjuntar la documentación y demás información relacionada con el trámite. (subir archivo de consulta en formato pdf)
- Firmar la solicitud con su e.firma.

e.firma FISCAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Valor probatorio y aplicación de la e.firma

- a) Documentos y constancias de libre impresión (2.1.26)
- b) Uso público de la opinión de cumplimiento (2.1.27, Fr. II)
- c) Para solicitud de opinión de cumplimiento (2.1.39, Fr. I)
- d) Emisión de CFDI de persona físicas (2.2.8)
- e) Devolución de saldos a favor (2.3.2, Fr. I y 2.3.3, Fr. I)
- f) Generación de CSD (2.7.1.5)
- g) Declaraciones complementarias (2.10.1, Fr. I y 2.10.2 , Fr. I)
- h) Presentación de Dictamen fiscal (2.13.2)
- i) Presentación de Dictamen Enajenación de acciones (2.13.1)
- j) Declaración informativa sobre situación fiscal (2.19.1 antes 2.20.1)

Valor probatorio de la Contraseña (2.2.1)

- Para los efectos del artículo 17-D del CFF, **la Contraseña se considera una firma electrónica**
- En caso de que la Contraseña **no registre actividad** en un periodo de **tres años consecutivos**, ésta quedará sin efectos, debiendo el contribuyente realizar nuevamente su **trámite a través de su e.firma** en el Portal del SAT o en cualquier módulo de servicios tributarios de las ADSC.
- ADSC = Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente.

Valor probatorio de la e.firma portable en PF (2.2.2)

- Para efectos del artículo 17-D, primer, segundo y tercer párrafos del CFF, las personas físicas que cuenten con la e.firma vigente **podrán registrarse como usuarios de la e.firma portable**, la cual sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.
- Cuando el contribuyente solicite la revocación de su certificado de e.firma por cualquier circunstancia que ponga en riesgo la privacidad de sus datos de creación, conforme lo previsto en el artículo 17-J, fracción III del CFF, la autoridad **también dará de baja el servicio de la e.firma portable**.
- El registro y restablecimiento del servicio e.firma portable deberá realizarse mediante la Contraseña y **firma electrónica** del titular de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 190/CFF “Solicitud de registro como usuario de e.firma portable”, contenida en el Anexo 1-A.

Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico (2.2.7)

- Para los efectos del artículo 17-K y **17-H Bis fracción VIII** del CFF, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo al procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.
- Los mecanismos de comunicación como medios de contacto disponibles son:
 - a) El correo electrónico.**
 - b) Número de teléfono móvil para envío de mensajes cortos de texto.**

Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada (2.2.15)

- El SAT emitirán un oficio en el que se informará al contribuyente la restricción temporal de su CSD para la expedición de CFDI y la causa que la motivó, el cual será notificado por buzón tributario.
- Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI **podrán presentar la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite 296/CFF** “Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó que se le haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición del CFDI en términos del artículo 17-H Bis del CFF”.

Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada (2.2.15)

- En los casos en que no sea posible realizar la notificación por buzón tributario, la misma se realizará por estrados, en términos del artículo 134, fracción III, en relación con el artículo 17-K, último párrafo, ambos del CFF.
- Cuando derivado de la valoración de los datos, información o documentación presentada por el contribuyente a través de la solicitud de aclaración y, en su caso, atención al requerimiento, se determine que subsanó la irregularidad detectada o desvirtuó la causa que motivó la restricción temporal del CSD para la expedición de CFDI, el contribuyente podrá continuar con el uso del mismo; en caso contrario, se dejará sin efectos el CSD. En ambos casos, la autoridad emitirá la resolución respectiva.

DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Avisos de compensación por saldos a favor a diciembre 2018 (2.3.10, 2.3.11 y 2.3.13)

- Para los efectos del artículo 25, fracción VI de la LIF, el aviso de compensación respecto de cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018, se presentará a través del Portal del SAT, acompañado, según corresponda, de los anexos 2, 2-A, 2-A-Bis, 3, 5, 6, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A.
- Tratándose de los contribuyentes que sean competencia de la AGGC o de la AGH, la información de los anexos antes señalados deberá ser capturada en el programa electrónico F3241 disponible en el Portal del SAT. Por lo que respecta a los anexos 2, 3, 5 y 6, deberán adjuntar el archivo en formato .zip de forma digitalizada.

Plazos adicionales

Sexto dígito numérico de la clave en el RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y décimo primer día siguiente
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día siguiente

- Podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.
- Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.
- Tratándose de saldos a favor de IVA, los contribuyentes que opten por compensar deberán presentar la DIOT en aquellos casos que no se encuentren relevados de dicha obligación, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación

- Leer, para creer
- “Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos” a que se refiere el Capítulo 2.9. y la Sección 2.8.5., en las que le resulte saldo a cargo por adeudo propio y **opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor** manifestados en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales correspondientes al mismo impuesto, **presentados de igual forma a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, TENDRÁN POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL AVISO DE COMPENSACIÓN, ASÍ COMO LOS ANEXOS A QUE SE REFIERE LA REGLA 2.3.10.**” (SIC)
- La regla 2.3.13, no hace referencia al ejercicio del saldo a favor.

Actualización de información de socios o accionistas (2.4.19)

Las personas morales deberán presentar un aviso ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFE “Aviso de actualización de socios o accionistas”, contenida en el Anexo 1-A, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente ante la ADSC.

Casos en los que la autoridad podrá consultar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales (2.5.23)

Para efectos de verificar el domicilio fiscal el SAT podrá utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, **para consultar u obtener información que contribuya a determinar la localización y ubicación de los domicilios manifestados** por los contribuyentes en su solicitud de inscripción o avisos de actualización al RFC, información que podrá ser utilizada por la autoridad para actualizar los datos del domicilio fiscal del contribuyente.

ENTORNO A LA EMISIÓN DE CFDI (CAPÍTULO 2.7)

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

1. Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI, obligatorio (2.7.1.8)
2. CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga federal (2.7.1.12)
- 3. Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13)**
 - a) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación
 - b) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito
 - c) Deberán de incorporar el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros
- 4. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24)**
 - A. RIF podrán emitir los CFDI a que se refiere la citada disposición, señalando en el atributo de “Descripción” el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general (Décimo Quinto Transitorio)

5. Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI (2.7.1.28)
6. Uso de la clave 99 “Por definir” como forma de pago (2.7.1.32)
7. Emisión de complemento de pagos (2.7.1.35)
8. Cancelación de CFDI (2.7.1.38 Y 39)
9. Pagos efectuados por un tercero (gestores de pago) (2.7.1.41)
10. Cambio en la Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición (2.7.1.43)
 - A. QUE SE PAGUE EN EL MISMO MES.
11. Complemento del CFDI por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos (2.1.7.45)
12. Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros (2.1.7.46)
13. Facilidad para solicitar CFDI con RFC exclusivamente (2.1.7.47)

Expedición de CFDI por concepto de nómina (2.7.5.1)

- Para los efectos del **artículo 99, fracción III** de la Ley de ISR, los CFDI que se emitan por las remuneraciones que se efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, **deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su página de internet.**
- Recordar cambios en pagos por separación
- Cuidar el timbrado del ajuste anual de salarios
- **Cuidar el ajuste mensual al subsidio al empleo**

Regla vigente desde 2015 (2.7.5.1)

Los contribuyentes **podrán expedir** los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, **antes de la realización de los pagos** correspondientes, o dentro del **plazo señalado** en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o Asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

- Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a **periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual**. En cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.
- Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, **deberán incorporar al mismo el complemento a que se refiere la regla 2.7.5.1.**, por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual **deberá incorporar** tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

- En el caso de **pagos por separación** o con motivo de la ejecución de **resoluciones judiciales o laudos**, los contribuyentes **podrán** generar y remitir el CFDI para su certificación al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes según sea el caso, **a más tardar el último día hábil del mes en que se haya realizado la erogación**, en estos casos cada CFDI se deberá entregar o poner a disposición de cada receptor conforme a los plazos señalados de acuerdo al número de trabajadores, considerando el cómputo de días hábiles en relación a la fecha en que se certificó el CFDI por el SAT o proveedor de certificación de CFDI.

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados (2.7.5.3)

- Podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, **mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina** a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, **siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos** que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Corrección de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2019 (2.7.5.7)

- Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, podrán por única ocasión corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita **a más tardar el 29 de febrero de 2020** y se cancelen los comprobantes que sustituyen.
- El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2019 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2019 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

ENTORNO A LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA (CAPÍTULO 2.8)

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

1. Sigue vigente la opción de utilizar el portal de “MIS CUENTAS” para personas físicas con ingresos menores a 2 millones de pesos (2.8.1.5 y 2.8.1.17)
2. Contabilidad electrónica para efectos fiscales (2.8.1.6)
A. Fue prorrogado el Anexo 24
3. Envío de balanzas mensuales y la de ajuste del cierre del ejercicio (2.8.1.7)

Facilidades para los contribuyentes personas físicas (2.8.1.21)

Actividad empresarial, honorarios y arrendamiento, cuyos ingresos no hayan excedido de 4 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior, se les exime de:

1. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
2. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Notificaciones electrónicas a través del buzón tributario (2.12.2)

- El SAT realizará notificaciones a través del buzón tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México).
- En el supuesto de que el acuse de recibo se genere en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.

PRINCIPALES REGLAS EN MATERIA DEL ISR

EXPOSITOR

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio (3.2.4)

La persona moral que obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada o por concepto de anticipos, relacionados directamente con dichas actividades **y emitan el CFDI que corresponda a dichos cobros en términos de la regla 2.7.1.35 (SIC), podrán** considerar como ingreso acumulable del ejercicio *el saldo que por los mismos conceptos tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate,* del registro a que se refiere la dispositiva siguiente, **pudiendo deducir en este caso, el costo de lo vendido estimado que corresponda a dichos cobros o anticipos.**

Mecánica

Saldo de la cuenta de anticipo de clientes del ejercicio anterior

Más:

Cobros totales o parciales del ejercicio (sin emisión de CFDI)

Menos:

Emisión de CFDI o entrega del bien o servicio, por los que se recibieron anticipos.

Igual:

Saldo de la cuenta de anticipos de clientes

Menos:

Costo de ventas estimado

Igual:

Ingreso acumulable del ejercicio



- El costo de lo vendido estimado es el factor que se obtenga de dividir el monto del costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos en ese mismo ejercicio, por concepto de enajenación de mercancías o por prestación de servicios, según sea el caso.
- En los ejercicios inmediatos siguientes a aquél en el que se opte por aplicar lo dispuesto en esta regla, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables el saldo del registro que se hubiera acumulado y el costo de lo vendido estimado del costo de lo vendido deducible, calculados en los términos de esta regla, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
- Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble.

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (3.3.1.29.)

Total de prestaciones
pagadas en 2019

Entre:

Total de remuneraciones
y prestaciones
Pagadas en 2019

Igual:

Cociente "A"

Total de prestaciones
pagadas en 2018

Entre:

Total de remuneraciones
y prestaciones
pagadas en 2018

Igual:

Cociente "B"

Si "A" menor que "B", el patrón debe aplicar el factor del .53

Erogaciones a considerar

1. **Sueldos y salarios.**
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
7. **Premios por puntualidad o asistencia.**
8. **Participación de los trabajadores en las utilidades.**
9. Seguro de vida.

10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.
13. Fondo y cajas de ahorro
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. **Ayuda de transporte.**
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. **Prima de antigüedad (aportaciones). (SIC)**

19. **Gastos por fiesta de fin de año y otros.**
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. **Ayuda de renta, Artículos escolares y dotación de anteojos.**
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. **Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.**

Aviso para prorrogar el plazo de reinversión de las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor (3.3.2.5)

- Los contribuyentes **se considerarán autorizados para prorrogar** el plazo de doce meses para reinvertir las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que presenten a través del buzón tributario el aviso previsto en la ficha de trámite 115/ISR “Aviso para prorrogar el plazo de reinversión de las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor”, contenida en el Anexo 1-A.
- Podrá ser por doce meses más (Sexto párrafo del artículo 37 LISR)

Opción para aplicar el esquema de retención por permitir el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas (3.11.12)

Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, que opten por retener el ISR e IVA conforme a lo previsto en la regla 3.11.11., **deberán** presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 292/CFF “Aviso para optar por efectuar la retención del ISR e IVA a prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos”, contenida en el Anexo 1-A, **manifestando de manera expresa que efectuarán la retención del ISR e IVA a las personas físicas por la prestación de forma independiente del servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados.**

Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o servicio de entrega de alimentos preparados (3.11.13)

- Quedarán relevados de la presentación del Aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A, **cuando las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero** con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas para el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, **cumplan con lo siguiente:**
 - I. Manifiesten a la autoridad fiscal que optan por retener el ISR e IVA a las personas físicas, conforme a lo previsto en la regla 3.11.11

Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o servicio de entrega de alimentos preparados (3.11.13)

II. Que enteren al SAT mediante declaraciones las retenciones de ISR e IVA, relacionando el monto retenido con la clave en el RFC y el nombre de la persona física que prestó de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados.

III. Que emitan los CFDI con el complemento de “Servicios Plataformas Electrónicas” en los términos de lo previsto por la regla 3.11.11.

Opción para manifestarle a la plataforma tecnológica que efectúe la retención de ISR e IVA (3.11.14)

- ❖ Las personas físicas podrán manifestar a las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, o a las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas por escrito o a través de la plataforma tecnológica de que se trate, que optan por que les efectúen las retenciones del ISR e IVA, en términos de la citada regla.
- ❖ Dicha manifestación se entenderá por presentada ante el SAT en el momento en que las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, o a las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas, efectúen el entero al SAT de la primera retención a que se refiere la regla 3.11.11., realizada a dichas personas físicas.

Conclusión del uso de la plataforma tecnológica (3.11.15)

Las personas físicas que dejen de prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, a través de las plataformas tecnológicas, así como las personas físicas a que se refieren las fracciones II, numeral 2 y III, numeral 2, de la regla 3.11.11., que manifiesten a la plataforma tecnológica que ya no desean que les efectúen la retención de ISR e IVA, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo dispuesto por la ficha de trámite 71/CFE “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

Cambio de opción para personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas (3.11.16)

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 6 del CFF, 23 de la LIF y 111 de la LISR, las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas que optaron por las facilidades establecidas en el artículo 23 de la LIF, **podrán** variar el esquema de facilidades por única ocasión **para poder ejercer la opción conforme al esquema de retención** efectuado por las personas morales que prestan el servicio de plataformas tecnológicas para servicio de transporte terrestre de pasajeros o de alimentos preparados.

REGLAS APLICABLES AL RIF

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Declaraciones complementarias en el Portal de mis cuentas(3.13.1)

- Los contribuyentes podrán presentar declaraciones complementarias utilizando dicha aplicación.
- La aplicación (Portal de mis cuentas) automáticamente mostrará las obligaciones de impuestos presentados, así como los datos capturados en la declaración que se complementa debiendo modificar únicamente el o los conceptos que se pretenden corregir; así como, en su caso, presentar por primera vez aquel concepto que se hubiera omitido en la declaración normal.
- La aplicación determinará en forma automática la actualización y recargos correspondientes, en términos de los artículos 17-A y 21 del CFF.

Incentivos (3.23.11)

- Financiamiento a través de la red de intermediarios de Nacional Financiera, por medio del **programa especial** dirigido a pequeños negocios que tributen en el RIF.
- Apoyos a través del Instituto Nacional del Emprendedor. Los recursos tendrán como objetivo fomentar la cultura emprendedora, y **deberán destinarse a programas de capacitación administrativa y a la adquisición de tecnologías** de la información y comunicaciones.
- **Capacitación impartida por el SAT**, con el fin de fomentar la cultura contributiva y educación fiscal, al público en general a las entidades federativas, a instituciones públicas y privadas, a cámaras y agrupaciones, y programas de educación fiscal con universidades que impartan materias dirigidas a personas susceptibles de integrarse al RIF.

PRINCIPALES REGLAS EN MATERIA DEL IVA

EXPOSITOR

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas (4.3.6.)

- I. La distancia entre el origen y destino del viaje sea igual o menor a 30 kilómetros. Para los efectos de esta fracción se entiende por origen el lugar en donde el pasajero aborde el medio de transporte, y por destino el lugar de descenso del pasajero.

- II. El origen y destino del viaje se ubiquen en un mismo municipio.

- III. El origen y destino del viaje se ubiquen en la misma ciudad, considerando como ciudades las contenidas en el Catálogo Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población, incluso cuando éstas abarquen varios municipios. En los casos en los que las ciudades comprendan dos o más municipios, se considerará como integrante de la ciudad, la totalidad geográfica de dichos municipios. Para los efectos de esta fracción, en el **Anexo 22** se dan a conocer las ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al catálogo mencionado.

Estomatología acto no gravado (4.3.10)

Se consideran incluidos en los servicios profesionales de cirujano dentista:

1. Los prestados por estomatólogos, en términos de la Norma Oficial Mexicana “NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales”.
2. Entendiendo a éstos como al Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar y todo aquel profesional de la salud bucal con licenciatura, cuando la prestación de los servicios requiera título de médico conforme a las leyes.

Presentación de la DIOT (4.5.1)

- Presentarla durante el mes siguiente, a través del portal del SAT (Formato electrónico A-29)
- Los contribuyentes que hagan capturas de **más de 40,000 registros** deberán presentar la información ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, en disco compacto (CD), o unidad de memoria extraíble (USB), los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.
- En el campo denominado “proveedor global”, se señalará la información de los proveedores que no fueron relacionados en forma individual. (10%)

Retención del IVA en pagos realizados en el año 2020 (Artículo Quincuagésimo Transitorio)

- Los contribuyentes estarán obligados a efectuar la retención del 6% del valor de las contraprestaciones que sean efectivamente pagadas a partir del ejercicio 2020.
- Los contribuyentes que hayan emitido los CFDI's de las contraprestaciones antes de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, podrán aplicar las disposiciones vigentes en 2019, siempre que **el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.** (SIC)

PRINCIPALES REGLAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES

EXPOSITOR

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Nuevo Título 12 de la RMF 2020

- Capítulo **12.1.** De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional
- Capítulo **12.2.** De los servicios digitales de intermediación entre terceros
- Capítulo **12.3.** De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes mediante el uso de plataformas tecnológicas.
- Entra en vigor el 01/06/2020 (Segundo párrafo del Artículo Primero Transitorio)

De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales (12.1)

- **Deberán** solicitar su inscripción en el RFC, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 1/PLT “Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales”, **(12.1.1)**
- **Podrán** tramitar su certificado de e.firma, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 2/PLT “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales” **(12.1.2)**
- A partir del 1 de junio de 2020, **deberán** designar un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional, para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando realicen dicha inscripción.

Expedición de comprobantes fiscales (12.1.4)

- **Deberán** emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional **que lo soliciten**, los **archivos electrónicos en formato PDF** que contengan los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el IVA trasladado en forma expresa y por separado, **los cuales se expedirán de conformidad con la legislación nacional aplicable de quien los expida**, debiendo al menos contar con los siguientes requisitos para su uso en México:
- a) Denominación o razón social del emisor.
 - b) Ciudad y País en el que se expide.
 - c) **Clave de registro tributario de quien lo expide.**
 - d) Precio o valor de la contraprestación por el servicio, sin incluir el IVA.
 - e) IVA del servicio.
 - f) Concepto o descripción del servicio.
 - g) Fecha de expedición y período que ampara la contraprestación.
 - h) **Clave en el RFC del receptor.**

De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales (12.1)

- El SAT publicará tanto en su Portal de Internet como en el DOF, de manera bimestral a más tardar los primeros 10 días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional **y que se encuentren inscritos en el RFC. (12.1.5)**
- Quienes únicamente sean contribuyentes del IVA por la importación de los servicios mencionados y no se encuentren en el listado arriba citado, deberán realizar dicho pago mediante la declaración “IVA actos accidentales”, ubicada en el Portal del SAT, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que paguen la contraprestación. **(12.1.6)**

De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales (12.1)

- Quienes proporcionen servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del IVA, **podrán realizar el pago de las contribuciones que correspondan de conformidad con la moneda del país de que se trate**, en las cuentas de la Tesorería de la Federación habilitadas en el extranjero, que dé a conocer el SAT en su portal de Internet.
- Para determinar las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, se considerará el tipo de cambio a que se refiere el artículo 20, tercer párrafo del CFF, en el caso de pagos realizados en dólares de los Estados Unidos de América. Tratándose de otras divisas se deberá observar lo dispuesto en el sexto párrafo del citado artículo 20 del CFF. **(12.1.7)**

De los servicios digitales de intermediación entre terceros (12.2)

- **Deberán** solicitar su inscripción en el RFC **con el carácter de retenedor**, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 3/PLT “Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que presten servicios digitales de intermediación”. **(12.2.1)**
- Quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros, que se encuentren inscritos en el RFC con anterioridad al 1 de junio de 2020, **deberán presentar a más tardar el 30 de junio de 2020**, el **aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones**, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 4/PLT “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones para plataformas que prestan servicios digitales de intermediación entre terceros”, **(12.2.2)**

De los servicios digitales de intermediación entre terceros (12.2)

- **Deberán expedir** a cada persona física a la que le hubieran efectuado la retención del ISR e IVA, **un CFDI de Retenciones e información de pagos**, en el que conste el monto del pago y el impuesto retenido, al cual se le **deberá incorporar el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”**, que al efecto publique el SAT en su Portal de Internet. **(12.2.3)**
- **Podrán optar por expedir durante 2020**, un comprobante de la retención efectuada, en lugar del CFDI de retenciones e información de pagos con el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”, mediante **archivos electrónicos en formato PDF**, los cuales deberán contener al menos los siguientes requisitos: **(12.2.4)**

- a) Nombre, denominación o razón social del emisor.
- b) Ciudad y País en el que se expide.
- c) Clave de registro tributario de quien lo expide.
- d) Clave en el RFC del receptor del comprobante, cuando se cuente con la misma.
- e) Monto de la contraprestación por el servicio sin incluir el IVA.
- f) IVA del servicio.
- g) Concepto, descripción del servicio o tipo de operación.
- h) Fecha de expedición y período que ampara la retención.
- i) Número de cuenta bancaria donde se depositó la contraprestación.
- j) Monto del ISR retenido sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de las plataformas sin incluir el IVA durante el mes.
- k) Monto del IVA retenido sobre el IVA cobrado.

De los servicios digitales de intermediación entre terceros (12.2)

- Quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros y deban efectuar las retenciones de impuestos y no cuenten con la clave en el RFC de las personas físicas a las que presten dichos servicios, debido a que éstas no se la proporcionaron, **podrán utilizar la clave en el RFC genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26.**, para la retención, entero y emisión del CFDI. **(12.2.5)**

De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas (12.3)

- **Deberán inscribirse en el RFC**, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas” **(12.3.1)**
- **Deberán** presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, **señalando las actividades económicas realizadas a través de plataformas tecnológicas. (12.3.2)**
- Quienes hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR e IVA, deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 6/PLT **“Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR” (12.3.3)**

De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas (12.3)

- Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA cuando además se obtengan ingresos del RIF, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto. **(12.3.4)**
- Las personas físicas que, además, obtengan ingresos por otras actividades empresariales dentro del RIF, podrán continuar con la opción de las facilidades establecidas en el artículo 23 de la LIF, para aplicarlas por los ingresos percibidos por otras actividades empresariales distintos de los ingresos obtenidos a través de plataformas tecnológicas. **(12.3.5)**

De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas (12.3)

- **Deberán** enviar a los adquirentes de bienes o servicios, **el archivo electrónico XML, así como la representación impresa del CFDI** que ampare el monto de la contraprestación al **correo electrónico** que las personas físicas tengan **registrado en las plataformas digitales**, aplicaciones informáticas y similares indicando el importe consignado en el mismo, el cual deberá coincidir con el monto pagado por los adquirentes de bienes o servicios. **(12.3.6)**
- Para efectos de determinar el límite de ingresos del ejercicio inmediato anterior de 300 mil pesos a que se refieren los artículos 113-B de la Ley del ISR y 18-L de la Ley del IVA, **únicamente se deberán considerar los ingresos obtenidos a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares**, a que se refiere la regla 3.11.12. de la RMF para 2019. **(12.3.7)**

Personas que ya tributan en el RIF que además obtienen ingresos por operaciones a través de plataformas tecnológicas (12.3.8)

- **Podrán** continuar tributando en el RIF por los ingresos distintos de los obtenidos a través de las citadas plataformas, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos para ello en este régimen.
- Para efectos del párrafo anterior, los contribuyentes **deberán tributar en el régimen general** por los ingresos obtenidos a través de dichas plataformas.
- Los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto establecido en los párrafos anteriores deberán cumplir de forma independiente con las obligaciones fiscales inherentes del ISR a los ingresos obtenidos por salarios, actividades empresariales y profesionales, RIF, arrendamiento e intereses y con las que, en su caso, les correspondan de conformidad con la Ley del IVA.
- Para efectos del monto de ingresos de 2 millones de pesos anuales para ser RIF, se deberá considerar el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, **en su conjunto.**

De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas (12.3)

- Las personas físicas que, a partir del 1 de enero de 2020, estén sujetas al esquema de retención del ISR establecido en la regla 3.11.11. y que no hayan optado por considerar dicha retención como pago definitivo, podrán considerar como acreditable el ISR que les hubieran retenido en términos de la regla 3.11.11. para determinar los pagos provisionales mensuales o pagos definitivos bimestrales, así como la declaración anual correspondiente. **(12.3.9)**
- Las personas físicas que **dejen de obtener ingresos** por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o por conceder hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, **deberán presentar el aviso** de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo dispuesto por la ficha de trámite 71/CFF. **(12.3.10)**

CONSIDERACIONES FINALES

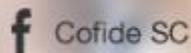
EXPOSITOR

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

ANEXOS VIGENTES EN 2020		
REGLA MISCELÁNEA 1.9, 2o. y 3o. TRANSITORIO		
ANEXO	DESCRIPCION	DOF
1	FORMAS OFICIALES	28/12/2019
1A	TRÁMITES FISCALES	28/12/2019
2	DEDUCCIÓN OP. OBRAS PÚBLICAS	PRORROGADO
3	CRITERIOS NO VINCULTAVOS	09/01/2020
4	INST. DE CRÉDITO AUTORIZADAS	PRORROGADO
5	CANTIDADES ACTUALIZADAS CFF	09/01/2020
6	CATALOGO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	PRORROGADO
7	CRITERIOS NORMATIVOS INTERNOS	09/01/2020
8	TABLAS Y TARIFAS APLICABLES EN 2020	09/01/2020
9	TABLA DE OP DE ACT DE DED ART. 121 LISR	PRORROGADO
10	CATALOGO DE CLAVE PAÍS Y PAÍS DE RESIDENCIA	PRORROGADO
11	CATALOGOS DE CLAVES	09/01/2020
12	CONVENIOS DE COLABORACION ADMVA.	PRORROGADO
13	AREA GEOGRAFICA DE FLORA Y FAUNA	PRORROGADO
14	DONATARIAS AUTORIZADAS	28/12/2019 *
15	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	28/12/2019 *
16	INSTRUCTIVOS DICTAMEN FISCAL	28/12/2019 *
16-A	FORMATOS GUÍA DICTAMEN FISCAL	28/12/2019 *
	* SE DAN A CONOCER, PENDIENTES DE PUBLICARSE	

ANEXOS VIGENTES EN 2020		
REGLA MISCELÁNEA 1.9, 2o. y 3o. TRANSITORIO		
ANEXO	DESCRIPCION	DOF
17	PROVEEDORES AUTORIZADOS JUEGOS Y APUESTAS	PRORROGADO
18	CONTROLES VOLUMETRICOS	PRORROGADO
19	CANTIDADES ACT. EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS	28/12/2019
20	MEDIOS ELECTRÓNICOS (XML)	PRORROGADO
21	MARCO GENERAL DOCTO DIGITALES	PRORROGADO
22	CATALOGO URBANO, TRANSP. PERSONAS	PRORROGADO
23	DOMICILIOS UNIDADES ADMVAS DEL SAT	28/12/2019 *
24	CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS	PRORROGADO
25	ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INF. FATCA	28/12/2019 *
25-BIS	OBLIG. GENERALES DE CUENTAS REPORTABLES	28/12/2019 *
26	CODIGOS DE SEGURIDAD EN CAJETILLA DE CIGARROS	PRORROGADO
26 BIS	CÓDIGOS DE SEGURIDAD PARA LA IND. TABACALERA	PRORROGADO
27	CUOTAS DE DER. DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS	28/12/2019 *
28	OBLIG Y REQ DE EMISORES DE MONEDEROS ELECT.	PRORROGADO
29	INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TEC EN CFDI	PRORROGADO
30	ESPECIFICACIONES TEC. DE SEG CONTROLES VOLUMET	PRORROGADO
31	VERIFICA INFORMÁTICA DE CONTROLES VOLUMÉTRICO	PRORROGADO
32	EMISIÓN DE DICTAMENES EN HIDROCARBUROS	PRORROGADO
* SE DAN A CONOCER, PENDIENTES DE PUBLICARSE		

COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL



**MUCHAS GRACIAS POR SU
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx